

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008	
	CÓDIGO: FR 04/01/01/02	REVISIÓN: RO 01/09/16	

SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE

Vista la solicitud de información No. 080144423000276 presentada ante la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, por Luis Carlos Felix Hernandez, en fecha dieciséis de noviembre del año en curso, mediante la cual, al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, pide: —

“Descripción de la solicitud: SOLICITO DE USTEDES ATENTAMENTE: 1. CRITERIOS QUE SE APLICAN PARA EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (D.A.P.) 2. A QUIENES SE LES COBRA EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (D.A.P.) 3. CUANDO LOS AUTORIZÓ LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (D.A.P.) 4. COPIA DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (D.A.P.) 5. IMPORTES DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (D.A.P.) QUE LES ACREDITÓ LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (C.F.E.), EN EL PERÍODO DE ENERO DE 2022 A OCTUBRE DE 2023, MES POR MES SEPARADOS.

Conforme a lo dispone los artículos 4º y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, infórmese al usuario que no corresponde a esta Unidad de Transparencia el trámite de la solicitud planteada.

Al respecto resulta necesario fundamentar y motivar la incompetencia planteada, por medio de las siguientes precisiones:

Este sujeto obligado, H. Congreso del Estado de Chihuahua, cuenta con las facultades otorgadas en la Constitución Política del Estado de Chihuahua, específicamente el artículo 64, en donde se enlistan detalladamente cada una de sus atribuciones.

Por ende, este sujeto obligado no cuenta con la facultad de resolver la cuestión mencionada en dicha solicitud.

Ahora bien, el mismo ordenamiento jurídico determina en su artículo 132, la administración libre de la hacienda de los municipios, en donde se incluye el alumbrado público en la fracción primera:

ARTICULO 132. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan y en forma especial con los ingresos siguientes:

I) Por los servicios públicos siguientes:

1. Alumbrado público;

Luego entonces, para obtener la información que solicita, será necesario dirija nueva solicitud a la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

A continuación, se le proporcionan los datos dicha unidad:

Contacto: Tel. (614) 200 4800 ext. 6386

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/02	
			Página 2 de 2

unidad.transparencia@mpiochih.gob.mx C. Victoria #100 (Edificio del Real), Zona Centro

Como se puede observar, el H. Congreso del Estado de Chihuahua, carece de facultades para generar o poseer la información solicitada, con fundamento en lo anteriormente referido. Por lo tanto, tendrá que dirigirse la presente solicitud a las autoridades competentes, para obtener la información solicitada. Notifíquese al usuario del presente proveído a través del Sistema de Solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Así administrativamente lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.